



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

PROYECTO DE LEY
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- Créase el **Registro Provincial de Plantaciones de Árboles Nativos de Misiones**, en el ámbito del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables destinado a relevar las plantaciones de especies forestales nativas de la selva misionera realizadas con fines de posterior forestación, ya sea en macizo, cortina, enriquecimiento de bosque nativo o sistema agroforestal y silvopastoril.

ARTÍCULO 2°.- La inscripción en el Registro será voluntaria y deberá contener, como mínimo:

- a) Especies nativas plantadas.
- b) Superficie, cantidad de ejemplares y disposición de la plantación.
- c) Ubicación geográfica y datos catastrales del predio.
- d) Fecha estimada de plantación y de eventual aprovechamiento forestal futuro.
- e) Actividad productiva asociada durante el período de crecimiento, en caso de tratarse de un sistema agroforestal o silvopastoril.

ARTÍCULO 3°.- El Ministerio del Agro y la Producción, en articulación con el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, deberá:

- a) Difundir entre los productores misioneros los beneficios y líneas de fomento existentes, tanto provinciales como nacionales, para la forestación con especies nativas.
- b) Elaborar un informe estadístico anual sobre la evolución de las plantaciones registradas, su distribución geográfica y su aporte estimado al patrimonio forestal nativo de la Provincia.

ARTÍCULO 4°.- El presente Registro alcanza exclusivamente a las plantaciones realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, no generando obligación de inscripción ni efecto retroactivo alguno respecto de plantaciones de especies nativas preexistentes.

Cod_Ver:799614



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

ARTÍCULO 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

FUNDAMENTOS

Misiones es la provincia argentina con mayor superficie de selva paranaense, uno de los ecosistemas de mayor biodiversidad del país y con altísimo valor de conservación a nivel mundial. Sin embargo, la actividad de forestación que hoy se desarrolla en el territorio provincial está compuesta, en su inmensa mayoría, por especies exóticas de rápido crecimiento —kiri, toona, grevillea, paraíso, eucalipto, pino—, plantadas frecuentemente entre líneas de cultivos como el tabaco, con fines agroforestales y silvopastoriles. Esto ocurre no por falta de especies nativas aptas para dichos sistemas, sino porque las exóticas ofrecen ciclos de crecimiento más cortos y, en la práctica, concentran la mayor parte del incentivo y del conocimiento técnico disponible entre los productores.

Existen especies nativas de la selva misionera —como el cedro misionero, el peteribí, el guatambú, el lapacho, el anchico o el guapuruvú, este último de crecimiento comparativamente rápido para una especie nativa— perfectamente aptas para la forestación y para su futura incorporación a sistemas agroforestales y silvopastoriles.

Para revertir esta tendencia, resulta imprescindible que el Estado provincial cuente, en primer lugar, con información precisa sobre quiénes están plantando especies nativas, dónde, en qué superficie y con qué destino productivo. Sin ese dato, cualquier política de fomento a la forestación nativa —ya sea a través de asistencia técnica, líneas de crédito o la articulación con el incentivo nacional ya existente— carece de un punto de partida concreto sobre el cual actuar.



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

La forestación con especies nativas no solo tiene un valor productivo, sino también ambiental: contribuye a la recomposición del patrimonio forestal nativo de la provincia, a la conservación de la biodiversidad propia de la selva paranaense y a la captura de carbono, en línea con los compromisos que la Provincia ya asume a través de mecanismos como el programa de pago por servicios ambientales Eco2. Fomentar activamente esta práctica es, en definitiva, una forma de conciliar el desarrollo productivo con la identidad ambiental que distingue a Misiones del resto del país.

Por ello, se propone la creación de un registro de alcance exclusivamente prospectivo, aplicable a las plantaciones que se realicen de aquí en adelante, evitando así cualquier carga retroactiva sobre plantaciones preexistentes y concentrando el esfuerzo administrativo en lo que efectivamente puede orientarse: el crecimiento futuro de la forestación nativa en el territorio provincial.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.